

Entorno de Iñigo de Loyola (1506-1521)

TARSICIO DE AZCONA
Investigador*

Resumen:

En 1504 la Reina Isabel la Católica promulgó una importante pragmática por la que revertía a la Corona las alcabalas que iban a parar a manos de instituciones y particulares sin especial concesión real. Este hecho sirve al autor para situar a Ignacio de Loyola en la Corte castellana al entrar al servicio de Don Juan Velázquez (Contador mayor de los Reyes Católicos) y D.^a María de Velasco su mujer, en Arévalo, coincidiendo con otros notorios vascos como Bartolomé de Zuloaga y Juan López de Lazarraga.

Palabras clave: Alcabalas. Ignacio de Loyola. Juan Velázquez. Isabel la Católica.

Laburpena:

1504an Isabel Erregina Katolikoak trukean emakida erreal berezirik gabe instituzio eta partikularrei zegozkien alkabalak Koroari itzultzen zizkion pragmatika garrantzitsu bat aldarrikatu zuen. Egilea gertakari horretaz baliatzen da Ignazio Loiolakoa gaztelar Kortearen kokatzeko, Don Juan Velazquezen (Errege Katolikoaren kontulari nagusia) eta haren emazte Maria de Velasco Andreamen zerbitzuan sartu baitzen, Arealon, Bartolome

* Dedico este estudio a la prof. María Rosa Ayerbe, en recuerdo de la *Complayctia* del Vicecanciller Pedro de Sada y su dedicatoria en *Historia magistra vitae*.

Zuloagakoa eta Juan Lopez Lazarragakoa bezalako beste euskaldun entzutetsu batzuekin batera.

Gako-hitzak: Alcabalak. Ignazio Loiolakoa. Juan Velázquez. Isabel Katolikoa.

Abstract:

In 1504, Queen Isabella I of Castile promulgated an important pragmatic law whereby she reverted to the Crown the alcabala taxes which were ending up in the hands of institutions and individuals without special royal concession. This helps us place Ignatius Loyola in the Castilian Court when entering the service of Juan Velázquez (Senior Accountant of the Catholic Monarchs) and his wife, María de Velasco, in Arévalo, coinciding with other prominent Basques such as Bartolomé de Zuloaga and Juan López de Lazarraga.

Keywords: Alcabala taxes. Ignatius of Loyola. Juan Velázquez. Isabella I of Castile.

El tema de la recuperación de las alcabalas por la Corona en tiempo de la Reina Católica no es desconocido y ha interesado a los especialistas del régimen señorial y de la economía. Incluso está publicado el texto mismo de la pragmática¹.

No obstante, el tema reviste tal calidad humana, social y económica que merece la pena volver la vista sobre el mismo y examinarlo con cuidado. De hecho, le concedieron prioridad sobre gravísimos temas tratados en aquellos mismos días en el testamento y en el codicilo de la Reina. Desde la postración física y terminal de la Reina, la gestión de tal pragmática y su publicación estremecen como una tragedia griega.

Contexto ignaciano

Íñigo de Loyola no conoció personalmente a la reina Isabel, que falleció en Medina del Campo el 26 de noviembre de 1504. El traslado en 1506 a

(1) Véase MOXÓ, Salvador de, *La Alcabala. Orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid: CSIC, 1963. Conoce y publica la pragmática. Nótese que no aparece en la edición monumental de pragmáticas de los Reyes Católicos de 1503 porque no había sido promulgada, ni en sus ediciones modernas, por ser facsimiles.

Arévalo al “servicio” de los Reyes de Castilla fue un trasplante de raíz a un campo nuevo².

Desde la casa de Juan Velázquez y María de Velasco, en Arévalo, pudo conocer al Rey Fernando, a los herederos Juana y Felipe, también al rey Fernando con la Reina Germana y al mundo cortesano de Valladolid.

Aunque se tiene la impresión de que Iñigo quedó enterado de la Corte no sólo por los castellanos que residían en la misma, sino por algunos vascos que servían a los Reyes.

En primer lugar, fue un maestro para Iñigo Juan Velázquez de Cuéllar, Contador mayor de los Reyes Católicos. Él, junto con su esposa y sus hijos, le comunicaron su visión profunda sobre la Reina. Nótese el papel que jugó Velázquez en el testamento y en la almoneda de los bienes de la Reina. La Testamentaria, publicada con sumo acierto por Antonio de la Torre, demuestra los tesoros isabelinos que quedaron en el palacio de los Velázquez y que Iñigo pudo contemplar y usar sin cortapisa³.

Aunque nunca puede olvidarse a un vasco, poco conocido, que trabajaba junto a Velázquez en temas y cargos familiares de la Reina. Se trata de Bartolomé de Zuloaga, obrero de Fuenterrabia, contino, procurador de la hacienda y patrimonio de los Reyes en todos los reinos, oficial de lo extraordinario en la casa de los mismos, pagador y tesorero⁴.

Consta que este Bartolomé de Zuloaga conocía bien la situación social de Guipúzcoa ya que participó en las Juntas Generales de 1475 y las convenció para que aceptasen a Isabel por sucesora soberana de Castilla.

No se puede en historia dejar suelta a la imaginación, pero tampoco se puede dejar de recordar a hombres como Zuloaga, cuya vida se cruzó con la de Iñigo durante muchos años y que sabía de la Reina y de los Loyola vida y andanzas. Se puede pensar que Zuloaga hizo de sólido puente y cabe esperar cuanto depre la investigación sobre el mismo.

(2) FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis, De la burocracia a la aristocracia. Apuntes genealógicos de la familia protectora de Iñigo de Loyola, en José Luis Orella (ed), *El pueblo vasco en el Renacimiento (1491.1521)*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1994, pp. 191-218.

(3) TORRE Y DEL CERRO, Antonio de la, *Testamentaria de Isabel la Católica*. Valladolid: Inst. Isabel la Católica, 1968.

(4) Véase nuestro estudio *Una carta de Bartolomé de Zuloaga al virrey Pedro de Foix sobre las cosas de Navarra*. En prensa.

Existe un tercer hombre vasco en la corte de Castilla que pudo ser un buen transmisor y formador para Iñigo. Fue el secretario regio Juan López de Lazárraga, al que vamos a encontrar firmando la pragmática de las alcabalas, por mandato de la Reina. Quiere decir que era un testigo de primera mano para informar a Iñigo sobre el final de la Reina, sobre el tema de las alcabalas y la incidencia que podía tener la pragmática en el señorío de Loyola.

Es cierto que Iñigo no conoció a la Reina Isabel, ni sabemos hasta dónde le informaron sobre el desenlace de su vida. Pero también es cierto que esta pragmática provocó en Andalucía una revolución nobiliaria, que podría denominarse ya comunera. Iñigo estuvo informado de la misma en Arévalo. Años más tarde renacería en Castilla, y en 1521 sería experimentada y sufrida por Iñigo de Loyola en sus propias carnes.

En síntesis, Iñigo en su “servicio” a los Reyes en Arévalo aprendió “a más valer” como lo explicaría más tarde en las breves insinuaciones de sus Ejercicios y cartas, pero grabó también en sus pupilas a los nobles y señores del reino que pasaban por la Corte y eran atendidos por su amo, el Contador mayor Velázquez. Como pudieron también impresionar a más de uno la estampa y la personalidad del gentilhombre.

Entorno isabelino

No se suele citar pero de esta pragmática nos llega uno de los testimonios más directos de la complicada y dura ascensión de Isabel al trono. La Reina reconoce sin paliativos que muchos nobles llevaban las alcabalas realengas, *“a lo qual dieron causa las turbaciones e movimientos pasados destos mis Reynos e alguna tolerancia mía, por algunas causas que a ello me movió, y aun algunos han llevado y llevan sin que yo sea sabedora dello”*.

Con dificultad se hallará otro testimonio más breve, denso y desapasionado que el de la protagonista de los hechos. Isabel abrió la fuente, lo que no olvidó durante toda su vida, pródiga en plenitud al conceder mercedes, pero remisa en recuperar las concedidas a los señores y nobles durante su principado. En esta perspectiva deben valorarse las medidas tomadas por la Reina cuando tornó a Medina del Campo después de los extenuantes años por Granada, Sevilla y Andalucía.

Es impresionante rehacer por medio del Registro General del Sello los temas que llegaron a la soberana en 1504, sobre todo desde que en el mes de junio se sintió enferma. Fue el de las alcabalas uno de los problemas más cruciales.

Las alcabalas, problema político

El problema consistió en su principio en el traspaso de impuestos debidos a la Corona de Castilla por ciudades, villas y lugares y en la concesión lisa y llana de los mismos a los seguidores de Isabel como Princesa heredera.

Fue encender el fuego en un cañaveral, un fuego múltiple, social y político entre diversos contendientes.

Nadie luchó como la Reina por una sana economía en el estado nuevo y una administración rigurosa, pero tampoco nadie sufrió como ella, por las consecuencias sociales de los bienes que había desparramado.

Las arcas del estado habían sufrido esa privación durante todo el reinado. Y su conciencia buscaba la paz.

Las alcabalas, problema de conciencia

Consta por la misma pragmática de las alcabalas que “*allende de dicho daño, ha sido y es cargo de mi conciencia*”. Es seguro que la Reina había tratado el problema con sus confesores y asesores Fernando de Talavera y Francisco Jiménez de Cisneros, pero en aquellos días críticos no se hallaban en Medina del Campo. Sobre la ausencia del prior jerónimo no tenemos noticias para esos días. El franciscano estaba en Alcalá. Quizá porque en la Corte de Medina se hallaba en aquellos días el ministro general de la Orden Egidio Delfini, distante del plan de reforma cisneriano⁵.

Acompañaba a la Reina su Consejo, pero fue ella quien aceleró la solución al problema, firmando la pragmática de la recuperación de las alcabalas el 10 de noviembre, que sería completado el día 24 con algunos aspectos técnicos legales necesarios para tal documento, y con la publicación o pregón de la misma el día 26.

Se deja al sentimiento del lector valorar la situación. La Reina en estado terminal y con un tema como el de las alcabalas, que le acosaba por tratarse de un problema de justicia conmutativa y distributiva.

(5) Véase nuestro estudio Nuevos estudios sobre la reforma franciscana en tiempo del ministro general Egidio Delfini, en *Estudios Franciscanos* (Barcelona) 67 (1966) 267-300.

Esquema completo de la pragmática isabelina

No se imagine el lector un pergamino con una caligrafía de escuela. La pragmática se halla en el Registro General del Sello, la sección documental diaria de los Reyes y su Consejo⁶. Parece conveniente ofrecer al lector una descripción completa de todo el documento:

1. Comienza con una anotación inicial de un archivero posterior
2. Título: *Premática de las alcabalas*
3. Provisión de Fernando el Católico (Medina del Campo, 24 noviembre 1504), haciéndose cargo de la pragmática de la Reina, comunicándola al reino y mandando cumplirla. Firmó como secretario Juan López de Lazárraga. Firmó también el Presidente del Consejo de Estado.
4. Pragmática de la Reina Isabel, sobrecarteada en la del Rey (Medina del Campo, 10 de noviembre de 1504). Firmada por la Reina y el secretario Juan López de Lazárraga.
5. Lectura de la pragmática por el secretario Lazárraga ante el Presidente del Consejo. Testigos dos Alcaldes de Corte, Gonzalo Fernández Gallego y el Licenciado Polanco, el teniente de Contador mayor Francisco Vargas; concierto con el original y firma del secretario Lazárraga.

Contenido de la pragmática

1. Autoría: Doña Isabel, Reina de Castilla etc.
2. Destinatarios: desde los reyes sucesores hasta los últimos vasallos.
3. Saludo breve: salud e gracia.
4. Relación de hechos: Sepades que algunos grandes y caballeros llevaron y siguen llevando alcabalas de la Corona, concedidas por tolerancia suya en tiempo de turbaciones y movimientos pasados en gran daño del reino y cargo de su conciencia.
5. Finalidad de la pragmática: evitar daños a sus súbditos y al Reino. Su tolerancia no liberaba a los grandes de la devolución. Liberarse de su cargo de conciencia.

(6) AGSimancas RGS XI-1504, 13

6. Naturaleza jurídica de la pragmática: era una verdadera ley, como si hubiera sido ordenada en Cortes.
7. Mandatos concretos: Los nobles ni sus herederos no sigan llevando dichas alcabalas, ni puedan alegar costumbre ni prescripción. Su anterior tolerancia no podía convertirse en título de posesión. *“Por esta mi ley premática prohíbo y defiendo los dichos grandes que no se puedan llevar ni se puedan ayudar de la tolerancia mia nin se puedan prescribir, aunque digan o alleguen en algún tiempo que las han prescrito o llevado por tiempo inmemorial”*.
8. Reiterada anulación de toda prescripción, uso y costumbre.
9. Orden de publicar y pregonar la pragmática en la Corte, y este pregon tenga valor como si se hubiera realizado en todos sus reinos y señoríos.
10. Orden a los Contadores Mayores de asentarla en sus libros.
11. Fechas tónica y crónica: Medina del Campo, 10 de noviembre de 1504.
12. Firmas: de la Reina (Yo la Reyna) y de su Secretario Juan López de Laçárraga.

Algunas notas típicas y observaciones

La pragmática fue promulgada por la Reina sola, pues se refería a sus reinos patrimoniales y era conforme al acuerdo inicial de gobierno con su marido.

El rey Fernando la hizo suya sin dificultad y al instante, como consta en su carta de la misma fecha.

Le reina Isabel trató esta devolución de las alcabalas en su testamento, otorgado con el secretario Gaspar de Gricio. Pero juzgó que el problema necesitaba un tratamiento específico y optó por una pragmática, cuya publicación corrió a cuenta de otro secretario, Juan López de Lazárraga. Lo que aumenta la calificación histórica de este noble guipuzcoano.

La publicación de la pragmática se realizó el 26 de noviembre de 1504, y quedó reducida a la lectura de las misma ante el Presidente y los de su Consejo por el mismo secretario Juan López de Lazárraga.

La leyó el de Oñate mientras a su lado la reina Isabel I, la Católica, exhalaba su espíritu.

¿Cómo fue cumplida la pragmática de la devolución de las alcabalas a la Corona y cómo afectó a la familia de Iñigo en el señorío de Loyola? *Hoc opus, hic labor est...* (*Eneida VI, 129*)

Documento

1504, Noviembre 24. Medina del Campo

Sobrecarta de Fernando el Católico, de la pragmática dispuesta por su difunta esposa la Reina Isabel I (Medina del Campo, 10 de noviembre de 1504) sobre el retorno de las alcabalas a la Corona Real de Castilla.

AGSimancas R.G.S. XI-1504, fol. 13.

Documento importante que consta de tres elementos: 1º Sobrecarta del Rey Fernando el Católico (Medina del Campo, 24 de noviembre de 1504); 2º Pragmática sanción de la Reina Isabel (Medina del Campo, 10 de noviembre de 1504); 3ª Pregón de la misma ante el Consejo Real, el mismo día de la muerte de la Reina (Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504).

[Que declara que la pragmática fecha por la Reyna, aunque no se pregonase, valga en [la] forma publicada en el Consejo.

Pragmática, y sacóse por este registro otra tal carta, como ésta, a pedimiento del Doctor Torres.

+ Nota Bene. Premátýca sobre las alcabalas.

Sería muy importante al bien de la obra⁷.

[1] Don Fernando por la gracia de Dios etc. Por quanto la serenísima Reyna, mi muy amada muger, hizo y ordenó una ley premátýca sanción que es fecha en esta guisa:

[2] *Doña Isabel por la gracia de Dios Reyna de Castilla, etc. A los yllustrísimos Príncipes don Felipe y doña Juana, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, etc. mis muy caros e muy amados hijos, e a los infantes, duques, perlados, marqueses, condes, rricosomes, maestros de las órdenes e a los del mi consejo e oidores de las mis abdiencias, alcaldes, alguaciles de la my casa y corte e chançellería, e a los comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castyllos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, rregidores, veynteyquatro, jurados, caballeros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las ciudades, villas e lugares de los mis rreynos e señorios, salud e gracia.*

(7) Añadido de distinta mano y borrado con cuidado.

Sepades que yo soy informada que algunos grandes e caballeros e otras personas han llevado e llevan las alcabalas de algunas sus çibdades e villas e lugares e de otras behetrías e abadengos e hórdenes e de otros lugares rrealengos, a lo qual dieron causa las turbaciones e movimientos pasados destos mis rreynos e alguna tolerancia mía, por algunas causas que a ello me movió, y aún algunos las han llevado y llevan sin que yo sea sabidora dello e por otras causas injustas, de lo qual se a syguido e sigue gran daño y detrimento a mis rreynos e a mis súbditos e naturales dellos. Y allende dicho danio ha sido y es gran cargo de mi conçiencia. Y porque en algún tiempo esto no pueda traer ni traya perjuyzio a mis súbditos, ny las personas que las han llevado nyn sus herederos e subçesores no puedan decir e alegar que por la dicha tolerancia e causas las puedan llevar e aver en algund tiempo, queriendo proveer al bien común de mis súbditos e naturales, e espresamente prohibir e vedar lo susodicho, e por que cesen los dichos daños e agravyos e por descargo de mi conciencia, por esta my premátyca, la qual quiero que aya fuerça e vigor de ley, como sy fuese fecha e promulgada en Cortes, declaro e hordeno e mando que agora ny en algund tiempo por aver llevado o cogido las personas sobredichas o sus herederos e subçesores las dichas alcabalas o parte dellas en las dichas sus çibdades e villas e lugares o en otros qualesquier destos mis rreynos, o de fecho las quisiesen llevar o llevasen adelante por qualquier tiempo, aunque fuese inmemorial, pública o secretamente, aunque en ello pareçiese tolerancia mía o de mis subçesores, que por ello no puedan adquirir nin adquieran posesión, tytulo nin drecho alguno ny puedan alegar uso ni costumbre algunas ny prescreçión, aunque sea inmemorial, para las llevar, coger ny aver ellos nin sus herederos nin subçesores. Ca yo desde agora por esta mi ley prematyca prohibo y defiendo a los dichos grandes e personas susodichas e a sus herederos e subçesores que las non puedan llevar, arrendar nin coger, ny se puedan ayudar de la tolerancia mía o de mis predeçesores o subçesores nin las puedan prescribir, aunque digan o alleguen en algún tiempo que las han pescrito o llevado por tiempo inmemorial, como dicho es.

Ca yo por esta dicha ley premátyca desde agora para siempre lo prohibo y defiendo e dende agora lo caso e interrumpo la dicha prescreçión. E quiero e defiendo que agora nin en algún tiempo pueda correr nin corra, e la he por interrumpida, bien ansy como sy todos los abtos çeviles e criminales que causan e fazen yntervençión e cada uno dellos fuesen fechos e oviesen intervenido e ynterviniesen por ser en perjuyzio de mis súbditos e bien público de mis Reynos, nin se puedan ayudar de uso nin de costumbre que alleguen en contrario; ca yo quiero e mando e espresamente defiendo que no se puedan introducir tal uso nin costumbre, aunque fuese inmemorial, por ser como es ynjusta y tal que no contiene razón, y como dañosa al bien e pro común de mys súbditos, por el gran danio aquellos dello rreciben.

E mando questa mi carta e ley premátyca sea pregonada públicamente en mi Corte por que venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender dello ynorançia, que valga asy como sy fuese pregonada e publicada en todas las çibdades e villas e lugares de los mis rreynos e señorios. E mando a los mis Contadores Mayores que asienten el treslado desta dicha mi carta en los mis libros que ellos tienen e sobrescriban este oreginal.

E los unos nin los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi cámara a cada uno que lo contrario fisiere.

Dada en la villa de Medina del Campo, a diez días del mes de noviembre año del naçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quatro años.

Dize sobreraydo: en una parte y en otra “e”, non vala.

Yo la Reyna.

Yo Juan López de Leçárraga, Secretario de la Reyna nuestra señora, la fize escribir por su mandado.

E porque la dicha premátyca es justa e por justas causas fecha e ordenada, sy necesario es, por esta mi carta mando que todo lo en ella contenýdo sea guardado e cumplido, en todo e por todo, como en ella se contiene. Y en quanto al pregón y publicación que en ella manda, por algunas causas es mi merced e mando que solamente sea intimada e publicada antel Presidente y los de mi Consejo e ante los Contadores, y que con tanto sea avida por pregonada e publicada en esta mi Corte como en la dicha prematyca se contiene, y tenga tanto y tan conplido vigor y efeto como sy fuese pregonada por pregonero público en esta dicha mi Corte y en todas las otras çibdades e villas e lugares destos mis rreynos e señoríos. Lo qual es mi merçed e voluntad que así se haga y cumpla. E los unos ni los otros fagades nin fagan ende al por alguna manera.

Dada en la villa de Medina del Campo, a veynte e quatro días del mes de nobiembre año del naçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quatro años.

Yo el Rey.

Yo Juan López de Leçárraga, Secretario del Rey nuestro señor, la fize escribir por su mandado.

El Obispo [de] Cartagena. Dotor Angulo. Liçenciatus Çapata. Múxica. Carvajal. Oropesa. Santiago. Liçençiado Polanco, por registrador. Conçertóse con el oreginal, Licenciado Polanco.

[3] Esta carta se leyó ante el Presidente y los del Consejo por el Secretario Juan López a veynte e seys días del dicho mes de noviembre de mill e quinientos e quatro años.

Testigos que la oyeron leer y vieron publicar en el Consejo: el Alcalde Gonçalo Fernández Gallego, el Licenciado Polanco Alcalde de la Corte, y el Licenciado Françisco de Vargas teniente de Contador Mayor de Sus Altezas.

Liçençiatu Polanco (RUBRICADO), por rregistrador. La fymé y conçerté con el oreginal y saqué de los rregistros de Sus Majestades.